SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

SECOGEY/009/2021

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, A LA QUE SE DENOMINARÁ "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR EL **C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA **LA EMPRESA CONTROL INTEGRAL DE COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR C. EDUARDO ALFONSO REYES BOLIO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, AL QUE SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DEL SERVICIO**, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S:

I.- "LA SECRETARÍA" DECLARA QUE:

I.1.- ES UNA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 22 FRACCIÓN XVII, 24 y 46 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, Y CON LOS ARTÍCULOS 524 Y 525 FRACCIONES XXI Y XXII DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, PUEDE LLEVAR A CABO ESTE TIPO DE CONTRATOS.

I.2.- EL C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ**,** EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE "LA SECRETARÍA", SE ENCUENTRA FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CONFORME A LO DISPUESTO EN FRACCIONES II, XIV, XVI, XVII, Y XVIII DEL ARTÍCULO 549 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN.

I.3.- NO ESTÁ EN LA POSIBILIDAD DE SATISFACER LAS NECESIDADES DE LOS SERVICIOS QUE SE CONTRATAN, CON EL PERSONAL Y LOS RECURSOS TÉCNICOS CON QUE CUENTA, POR LO QUE HA DETERMINADO ENCOMENDAR A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE CONTRATO.

I.4. PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, SE CUENTA CON LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL EN LA PARTIDA 2611.

I.5.- TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN EDIFICIO ADMINISTRATIVO SIGLO XXI, CALLE 20-A NO. 284-B X 3-C, COLONIA XCUMPICH, PISOS 1 Y 2, C.P. 97204, MÉRIDA, YUCATÁN, MISMO QUE SEÑALA PARA QUE SE LE PRACTIQUEN TODA CLASE DE NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES MIENTRAS NO SEÑALE POR ESCRITO OTRO DISTINTO, PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO.

I.6.- EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICÓ A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" PARA LLEVAR A CABO LOS SERVICIOS A QUE SE DESTINA EL PRESUPUESTO AUTORIZADO QUE SE MENCIONA EN LA DECLARACIÓN I.4, DE ACUERDO CON LOS ACTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO LA-931009999-E1-2021, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 9, 25, 26 FRACCIÓN I, 27, 28, FRACCIÓN I, 29, 30, 32, 34, 35, 36**,** 36 Bis Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. 26, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 45 Y 46 **DE** SU REGLAMENTO, PARA TAL EFECTO, SE CELEBRO EL ACTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES EL DÍA 31 DE MARZO DE 2021 Y EL DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES EL DÍA 07 DE ABRIL DEL 2021, Y EL ACTO DONDE "LA SECRETARÍA" HIZO SABER EL FALLO DE LA LICITACIÓN SE REALIZÓ MEDIANTE JUNTA DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2021, EN EL QUE SE ADJUDICÓ A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

EL PRESENTE CONTRATO, PARA LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL MISMO.

I.7.- QUE "LA SECRETARIA" ESTA INSCRITA ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON EL No. SHA-840512-SX1, CORRESPONDIENTE A LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

I.8.- TIENE SU DOMICILIO FISCAL EN LA CALLE 59 SN CENTRO, MÉRIDA, YUCATÁN, C.P. 97000.

II.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DECLARA QUE:

II.1.- ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL DE LA SOCIEDAD CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 617, DE FECHA 07 DE NOVIEMBRE DE 2001, OTORGADA ANTE LA FE DEL ABOGADO JOSE ENRIQUE GUTIERREZ LOPEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 87, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.

2

II.2.- EL C. EDUARDO ALFONSO REYES BOLIO, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR FOLIO [redacted], ACREDITA SU CARÁCTER DE APODERADO, CON EL TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 215, DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2009, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA EN DERECHO AYISA GOLIB FERRÓN, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 92, DE LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, MANDATO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO LIMITADO NI REVOCADO, LO QUE DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

II.3.- TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

II.4.- TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CALLE 60 DIAGONAL NUMERO 490 PARQUE INDUSTRIAL YUCATÁN, C.P. 97300, MÉRIDA, YUCATÁN, LO QUE ACREDITA CON COMPROBANTE DOMICILIARIO, MISMO QUE SEÑALA PARA QUE SE LE PRACTIQUEN LAS NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES MIENTRAS NO SEÑALE POR ESCRITO OTRO DISTINTO, PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO.

II.5.- SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO CIC011107RR1.

II.6.- CONOCE LAS NECESIDADES Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO QUE REQUIERE "LA SECRETARÍA" Y HA CONSIDERADO TODOS LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU EJECUCIÓN, PARA LO QUE MANIFIESTA QUE DISPONE DE LOS ELEMENTOS SUFICIENTES PARA OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, Y QUE PARA SU CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN CUENTA CON LOS RECURSOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS NECESARIOS, ASÍ COMO EL PERSONAL QUE TIENE LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD REQUERIDA PARA PROPORCIONAR EL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO. ASIMISMO, ESTÁ CONFORME CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, PROGRAMA DE TRABAJO, ESPECIFICACIONES, MONTO DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y VOLÚMENES DEL SERVICIO.

II.7.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN VIII, 50 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 51 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE YUCATÁN, 49 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, PUES CON LA FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO SE ACTUALIZA EL CONFLICTO DE INTERESES, ASÍ COMO QUE NO SE ENCUENTRA EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 48 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, LO QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD SEGÚN ESCRITO DE FECHA 07 DE ABRIL DE 2021

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 22, 27 Y 46 DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN; 1, 3 FRACCIÓN VIII, 9, 25, 26 FRACCIÓN I,

1

27, 28, FRACCIÓN I, 29, 30, 32, 34, 35, 36, 36 Bis, Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO; 26, 30, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 45 Y 46 **DE** SU REGLAMENTO; LAS PARTES SE OTORGAN LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"LA SECRETARÍA" ENCOMIENDA A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" Y ÉSTE SE OBLIGA A REALIZAR PARA AQUELLA HASTA SU TOTAL TERMINACIÓN, EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE TARJETAS Y/O ETIQUETAS ELECTRÓNICAS PARA LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL.

PARA TAL CASO, SE RELACIONA LISTADO DE ESTACIONES DE COMBUSTIBLE MEDIANTE EL ANEXO "A" DONDE PODRÁ REALIZARSE CARGA DE COMBUSTIBLE, TANTO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, COMO EN EL INTERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.

LA DEPENDENCIA PAGARÁ COMO IMPORTE TOTAL DE LOS BIENES OBJETO DEL SERVICIO, LA CANTIDAD MÍNIMA DE $188,000.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO Y UN MÁXIMO DE $470,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, POR LA PARTIDA UNO.

LA DEPENDENCIA PAGARÁ COMO IMPORTE TOTAL DE LOS BIENES OBJETO DEL SERVICIO, LA CANTIDAD MÍNIMA DE $20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO Y UN MÁXIMO DE $50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO, POR LA PARTIDA DOS.

EL PRESENTE CONTRATO ES "ABIERTO", NO OMITIENDO SEÑALAR QUE PODRÁ EJERCERSE EL MONTO MÍNIMO O MÁXIMO DEL CONTRATO Y QUE LOS PAGOS SERÁN EN MONEDA NACIONAL.

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A INICIAR LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO EL DÍA 16 DE ABRIL DE 2021 Y A TERMINARLOS A MÁS TARDAR EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

CUARTA: ANTICIPOS.

PARA LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, "LA SECRETARÍA" NO OTORGARÁ ANTICIPOS.

QUINTA: FORMA DE PAGO.

"LA SECRETARÍA" SE OBLIGA A PAGAR A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" LA CANTIDAD SEÑALADA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA, MEDIANTE PAGOS PARCIALES DE CONFORMIDAD CON LOS CONSUMOS SEMANALES REALIZADOS POR LOS VEHÍCULOS REGISTRADOS POR CONCEPTO DE SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE TARJETAS Y/O ETIQUETAS ELECTRÓNICAS, LOS PAGOS SE REALIZARAN ENVIANDO SUS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES (CFDI) A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO juan.aldecua@yucatan.gob.mx, LAS QUE DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y SU REGLAMENTO.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL PAGO DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SE REALICE EN UN PLAZO NO MAYOR A 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES (CFDI) RESPECTIVOS DEBIDAMENTE REQUISITADOS.

TRATÁNDOSE DE PAGOS EN EXCESO QUE HAYA RECIBIDO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", ÉSTE DEBERÁ REINTEGRAR LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO MEDIANTE ASIGNACIÓN DE DICHOS MONTOS EN EL SALDO DE LA CUENTA EN LA QUE SE REALIZARON DICHOS PAGOS EN EXCESO.

SEXTA. - GARANTÍAS.

PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" PRESENTARA PÓLIZA DE FIANZA POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, OTORGADA POR INSTITUCIÓN AFIANZADORA LEGALMENTE AUTORIZADA, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

LA PÓLIZA DE FIANZA DEBERÁ ESTIPULAR COMO MÍNIMO LAS SIGUIENTES DECLARACIONES:

A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO;

B) QUE, PARA LIBERAR LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "LA SECRETARÍA";

C) QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN CASO DE QUE SE OTORGUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, SALVO QUE LAS PARTES SE OTORGUEN EL FINIQUITO, Y

D) QUE LA AFIANZADORA ACEPTE EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN 95 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERESES, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, SE DEBERÁ FORMALIZAR LA AMPLIACIÓN AL PLAZO DE EJECUCIÓN A TRAVÉS DEL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, EN CUYO CASO, LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO QUEDARÁ PRORROGADA AUTOMÁTICAMENTE.

CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN SALDOS A CARGO DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" Y ÉSTE EFECTÚE LA TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, "LA SECRETARÍA" DEBERÁ LIBERAR LA FIANZA RESPECTIVA, EN CASO CONTRARIO, "LA SECRETARÍA" PROCEDERÁ A HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA NOTIFICADO A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" EL OFICIO DE RESOLUCIÓN DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

CUANDO SE REQUIERA HACER EFECTIVA LA FIANZA, "LA SECRETARÍA" DEBERÁ REMITIR A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LA SOLICITUD DONDE SE PRECISE LA INFORMACIÓN NECESARIA PARA IDENTIFICAR LA OBLIGACIÓN O CRÉDITO QUE SE GARANTIZA Y LOS SUJETOS QUE SE VINCULAN CON LA FIANZA, DEBIENDO ACOMPAÑAR LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTEN Y JUSTIFIQUEN EL COBRO.

LA FIANZA TENDRÁ UNA VIGENCIA IGUAL A LA DE ESTE CONTRATO Y EN TODO CASO PARA SU CANCELACIÓN, SERÁ INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD POR ESCRITO DE "LA SECRETARÍA".

EN EL CASO DE QUE EL PRESENTE CONTRATO FUERA MODIFICADO CON MOTIVO DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO DEL CONTRATO, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DEBERÁ OBTENER LA MODIFICACIÓN DE LA FIANZA Y PRESENTARLA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONVENIO RESPECTIVO.

ASIMISMO, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" RESPONDERÁ DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DEL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, OBLIGÁNDOSE A REPONER EL SERVICIO, EN LA PARTE QUE HAYA SIDO MAL EJECUTADA, SIN COSTO ALGUNO PARA "LA SECRETARÍA".

SÉPTIMA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A APLICAR SUS CONOCIMIENTOS Y A DEDICAR EL TIEMPO NECESARIO PARA ELLO, HASTA CUMPLIR CON EL OBJETO DE ESTE CONTRATO.

OCTAVA: SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.

"LA SECRETARÍA", A EFECTO DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DESIGNA AL C. JUAN ANTONIO ALDECUA CANUL, QUIEN DARÁ A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", LAS INSTRUCCIONES QUE ESTIME PERTINENTES RELACIONADAS CON SU EJECUCIÓN, A FIN DE QUE SE AJUSTE AL PROGRAMA DE TRABAJO Y ESPECIFICACIONES CORRESPONDIENTES.

NOVENA: RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" MANIFIESTA SU CONFORMIDAD EN QUE "LA SECRETARÍA" RECIBIRÁ LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SI LOS MISMOS HUBIEREN SIDO REALIZADOS DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS, Y DEMÁS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS. INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR, SE EFECTUARÁN RECEPCIONES PARCIALES DE LOS SERVICIOS, EN LOS CASOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN, SIEMPRE Y CUANDO SATISFAGAN LOS REQUISITOS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:

A) CUANDO SIN ESTAR TERMINADA LA TOTALIDAD DE LOS SERVICIOS, LA PARTE EJECUTADA SE AJUSTE A LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS, TÉRMINOS DE REFERENCIA Y DEMÁS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS.

B) CUANDO "LA SECRETARÍA" DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 55 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, DETERMINE SUSPENDER LOS SERVICIOS Y LO ELABORADO SE AJUSTE A LO PACTADO. EN ESTE CASO, SE CUBRIRÁ A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS EJECUTADOS, EN FORMA PROPORCIONAL AL MONTO DEL CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA SEGUNDA.

C) CUANDO DE COMÚN ACUERDO "LA SECRETARÍA" Y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" CONVENGAN EN DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO. EN ESTE CASO, LOS SERVICIOS QUE SE RECIBAN SE LIQUIDARÁN EN LA FORMA QUE LAS PARTES CONVENGAN.

D) CUANDO "LA SECRETARÍA" RESCINDA ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DE LA CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EN ESTE CASO, LA RECEPCIÓN PARCIAL SE REALIZARÁ SIEMPRE Y CUANDO LOS SERVICIOS CONTRATADOS SE AJUSTEN A LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS, TÉRMINOS DE REFERENCIA Y DEMÁS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS.

   EN ESTE SUPUESTO, "LA SECRETARÍA" LIQUIDARÁ EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS QUE RECIBA.

E) CUANDO LA AUTORIDAD JUDICIAL DECLARE RESCINDIDO EL CONTRATO. EN ESTE CASO, LAS PARTES SE SUJETARÁN AL CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN JUDICIAL CORRESPONDIENTE.

LA RECEPCIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS SERVICIOS Y LA LIQUIDACIÓN DE SU IMPORTE, SE EFECTUARÁN SIN PERJUICIO DE LAS DEDUCCIONES QUE DEBAN HACERSE POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO.

DECIMA: PENAS CONVENCIONALES POR RETRASO.

"LA SECRETARÍA" Y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" CONVIENEN PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE ÉSTE CONTRATO, POR PARTE DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO, LA APLICACIÓN DE LAS SIGUIENTES PENAS CONVENCIONALES, PARA LO CUAL "LA SECRETARÍA" TENDRÁ LA FACULTAD DE VERIFICAR PERIÓDICAMENTE SI LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SE ESTÁN

EJECUTANDO POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DE ACUERDO CON LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA DE TRABAJO APROBADO.

SI COMO CONSECUENCIA DE DICHA COMPARACIÓN A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL AVANCE DE LOS SERVICIOS ES MENOR DE LO QUE DEBIÓ REALIZARSE Y SEA POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", "LA SECRETARÍA" LE APLICARÁ UNA PENA CONVENCIONAL EQUIVALENTE DEL DIEZ AL MILLAR SOBRE EL IMPORTE DE LOS SERVICIOS NO PRESTADOS OPORTUNAMENTE POR CADA DÍA DE ATRASO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

EL PAGO DE LOS SERVICIOS QUEDARÁ CONDICIONADO, PROPORCIONALMENTE AL PAGO QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIOS" DEBA EFECTUAR POR CONCEPTO DE PENAS CONVENCIONALES POR ATRASO, EN EL ENTENDIDO DE QUE EN EL SUPUESTO DE QUE SEA RESCINDIDO EL CONTRATO, NO PROCEDERÁ EL COBRO DE DICHAS PENAS NI LA CONTABILIZACIÓN DE LAS MISMAS AL HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

DICHAS PENAS CONVENCIONALES EN NINGÚN CASO PODRÁN SER SUPERIORES, EN SU CONJUNTO, AL MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

ESTAS SANCIONES SE ESTIPULAN POR EL SIMPLE RETRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" Y SU MONTO SE DESCONTARÁ ADMINISTRATIVAMENTE DE LAS LIQUIDACIONES QUE SE FORMULEN, SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE "LA SECRETARÍA" DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, O BIEN, PROCEDER A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO, HACIENDO EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYA NOTIFICADO A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" EL OFICIO DE RESOLUCIÓN DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

DÉCIMA PRIMERA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LA SECRETARÍA", PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO, POR RETRASO INJUSTIFICADO DE MÁS DE 3 DÍAS NATURALES EN LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, CON RELACIÓN A LOS PLAZOS ESTIPULADOS Y EN GENERAL POR EL INCUMPLIMIENTO DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO.

CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO, SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE NOTIFIQUE LA RESCISIÓN, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBAN EFECTUARSE Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO

"LA SECRETARÍA" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADA. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTÁMEN EN EL QUE SE JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, "LA SECRETARÍA" ESTABLECERÁ CON "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

SE PROCEDERÁ A RESCINDIR EL CONTRATO POR DEJAR DE SUMINISTRAR LA CANTIDAD REQUERIDA O POR INCURRIR EN LAS CAUSALES DE RESCISIÓN SEÑALADAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA.

"LA SECRETARÍA" PROCEDERÁ A LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTE CONTRA[redacted] CUANDO EL PRESTADOR DEL SERVICIO INCURRA EN ALGUNA DE LAS SIGUIENT[redacted] CAUSAS:

1

I). - SI EL PRESTADOR DEL SERVICIO, POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL, NO INICIA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO EN LA FECHA CONVENIDA SIN CAUSA JUSTIFICADA;

II). - SI INTERRUMPE INJUSTIFICADAMENTE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O SE NIEGA A PRESTARLOS SIN CAUSA JUSTIFICADA;

III). - SI NO PRESTA LOS SERVICIOS DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS O SIN MOTIVO JUSTIFICADO NO ACATA LAS ÓRDENES DADAS POR EL SUPERVISOR QUE DESIGNE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL;

IV). - SI NO DA CUMPLIMIENTO AL PROGRAMA PACTADO DE DOTACIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS DE COMBUSTIBLE POR CAUSAS IMPUTABLES AL PRESTADOR DEL SERVICIO, Y A JUICIO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, EL ATRASO PUEDA DIFICULTAR LA PRESTACIÓN SATISFACTORIA DE LOS SERVICIOS EN EL PLAZO ESTIPULADO EN EL CONTRATO.

NO IMPLICARÁ RETRASO EN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS Y, POR TANTO NO SE CONSIDERARÁ COMO INCUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO Y CAUSA DE SU RESCISIÓN ADMINISTRATIVA, CUANDO EL ATRASO TENGA LUGAR POR FALTA DE INFORMACIÓN REFERENTE A ESPECIFICACIONES DE EJECUCIÓN QUE DEBA DE PROPORCIONARSE AL PRESTADOR DEL SERVICIO, ASÍ COMO DE ENTREGA OPORTUNA DE MATERIALES Y EQUIPO, DE LICENCIAS Y PERMISOS QUE DEBA PROPORCIONAR O SUMINISTRAR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, ASÍ COMO CUANDO ÉSTA HUBIERE ORDENADO LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJOS; NI POR EL ATRASO DE LOS TRABAJOS QUE TENGA LUGAR POR FALTA DE PAGO DE LOS SERVICIOS;

V). - SI EL PRESTADOR DEL SERVICIO ES DECLARADO O SUJETO A CONCURSO MERCANTIL O ALGUNA FIGURA ANÁLOGA;

VI). - SI SUBCONTRATA PARTES DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL;

VII). - SI CEDE LOS DERECHOS DE COBRO DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL;

VIII). - SI EL PRESTADOR DEL SERVICIO NO DA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL O A LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN FACULTAD DE INTERVENIR, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

IX). -SI EL PRESTADOR DEL SERVICIO CAMBIA SU NACIONALIDAD POR OTRA, EN EL CASO DE QUE HAYA SIDO ESTABLECIDO COMO REQUISITO, TENER ESA NACIONALIDAD;

X). - EN GENERAL, POR EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL PRESTADOR DEL SERVICIO A CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO Y SUS ANEXOS, LA CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES, LINEAMIENTOS, CONVOCATORIA, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS QUE ESTABLECEN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO, LEYES, TRATADOS Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS SOBRE LA MATERIA.

DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LA SECRETARÍA" PODRÁN DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD.

[redacted]

EN ESTOS SUPUESTOS "LA SECRETARÍA" REEMBOLSARÁ A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

LOS GASTOS NO RECUPERABLES, SERÁN PAGADOS DENTRO DE UN TÉRMINO QUE NO PODRÁ EXCEDER DE CUARENTA Y CINCO DÍAS NATURALES POSTERIORMENTE A LA SOLICITUD FUNDADA Y DOCUMENTADA DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

DÉCIMA TERCERA: RELACIONES LABORALES.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA POR LO MISMO, A RESPONDER DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE "LA SECRETARÍA", EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A PRESTAR LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES CONVENIDAS Y DEMÁS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO, Y A QUE ÉSTOS SE EFECTÚEN A SATISFACCIÓN DE "LA SECRETARÍA", ASÍ COMO A RESPONDER POR SU CUENTA DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO.

IGUALMENTE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A NO CEDER EN FORMA PARCIAL O TOTAL, EN FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR LOS SERVICIOS EJECUTADOS, EN CUYO SUPUESTO SE DEBERÁ CONTAR CON LA PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "LA SECRETARÍA".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE "LA SECRETARÍA" TODA LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTOS QUE EN SU MOMENTO SE REQUIERA CON MOTIVO DE LAS AUDITARÍAS, VISITAS O INSPECCIONES QUE PRACTIQUEN Y QUE SE RELACIONEN CON EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

LAS MODIFICACIONES AL MONTO O PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, SE DEBERÁN LLEVAR A CABO MEDIANTE CONVENIO ESCRITO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

LAS MODIFICACIONES QUE POR AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA PODRÁN LLEVARSE A CABO EN CUALQUIER TIEMPO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO

POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, O POR CAUSAS ATRIBUIBLES A "LA SECRETARÍA", ÉSTA PODRÁ MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN A EFECTO DE PRORROGAR LA FECHA O PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EN ESTE SUPUESTO DEBERÁ FORMALIZARSE EL CONVENIO MODIFICATORIO RESPECTIVO, NO PROCEDIENDO LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES POR RETRASO. TRATÁNDOSE DE CAUSAS IMPUTABLES A "LA SECRETARÍA", NO SE REQUERIRÁ DE LA SOLICITUD DEL PROVEEDOR.

DÉCIMA SEXTA: NORMATIVIDAD APLICABLE.

LAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE PARA TODO LO NO PREVISTO EN ESTE CONTRATO, A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SUPLETORIAMENTE AL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, A LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y AL CÓDIGO FEDERAL DE

PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"LA SECRETARÍA" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, EN TODO O EN PARTE Y EN CUALQUIER MOMENTO, LOS SERVICIOS CONTRATADOS CUANDO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SE PRESENTE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, "LA SECRETARÍA", BAJO SU RESPONSABILIDAD PODRÁ SUSPENDER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN CUYO CASO ÚNICAMENTE SE PAGARÁN AQUELLOS SERVICIOS QUE HUBIESEN SIDO EFECTIVAMENTE PRESTADOS.

CUANDO LA SUSPENSIÓN OBEDEZCA A CAUSAS IMPUTABLES A "LA SECRETARÍA", A SOLICITUD DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DEBERÁ PAGAR LOS GASTOS NO RECUPERABLES CORRESPONDIENTES AL TIEMPO QUE DURE LA SUSPENSIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

EN ESTOS SUPUESTOS, SE PACTARÁ POR LAS PARTES EL PLAZO DE SUSPENSIÓN, A CUYO TÉRMINO PODRÁ INICIARSE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

DÉCIMA OCTAVA: NACIONALIDAD DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" MANIFIESTA SER UNA SOCIEDAD CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS Y CONVIENE QUE CUANDO LLEGASE A CAMBIAR SU NACIONALIDAD, SE SEGUIRÁ CONSIDERANDO COMO SOCIEDAD MEXICANA POR CUANTO A TODO LO QUE A ESTE CONTRATO SE REFIERE, Y SE OBLIGA A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO PENA DE PERDER EN BENEFICIO DE LA NACIÓN MEXICANA, LOS DERECHOS DERIVADOS DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

LAS PARTES CONVIENEN QUE PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, SE SOMETERÁ A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA POR DUPLICADO EL PRESENTE CONTRATO AL FINAL Y MARGEN DE TODAS SUS FOJAS ÚTILES EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN EL DÍA 15 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

POR "LA SECRETARÍA"	**POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**
C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	1 [redacted] C. EDUARDO ALFONSO REYES BOLIO APODERADO LEGAL.

Unidad Administrativa	Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración.
Documento	**VERSIÓN PÚBLICA** de los 12 actos jurídicos por procedimientos, correspondientes a un procedimiento de licitación pública del cual se emite 1 Acta de recepción y apertura, 1 Acta de fallo y 1 contrato, y tres procedimientos de invitación restringida del cual se emiten 3 invitaciones, 1 Acta de junta de aclaraciones, 3 Actas de recepción y apertura, 1 Acta de fallo y 1 contrato, que se publicarán en su versión pública en la Plataforma Nacional de Transparencia como documentación correspondiente a la fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente al formato A, que establece los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
Partes o secciones clasificadas	1. Firma.
Fundamento legal	Con fundamento en los artículos 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción III, Trigésimo octavo fracción I, Cuadragésimo primero, Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se aprueba la clasificación como confidencial y las versiones públicas de los documentos antes referidos, toda vez que contienen datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, por lo que existe excepción para su publicidad íntegra.
Firma del titular de la Unidad Administrativa	**C.P. José Francisco Gorocica Zapata,** **Jefe del Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General.**
Firma del Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia	**C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez,** **Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General.**
Fecha y número de la Sesión del Comité de Transparencia que aprobó la clasificación:	Sexta Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General celebrada en fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

ACTA DE LA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

En la Ciudad de Mérida, Capital del estado de Yucatán, siendo las catorce horas del día martes veintisiete de abril de dos mil veintiuno, reunidos en el lugar que ocupa la sala de juntas de la C. Secretaria de la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en el piso 1 del "Edificio Administrativo Siglo XXI", cita en la calle 20-A, número 284-B, por 3-C de la Colonia Xcumpich; en atención a la convocatoria de fecha veintiséis de abril del año en curso, encontrándose presentes el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité de Transparencia y Director de Administración; la Lic. Aurelia Marfil Manrique, Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal; el Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, ambos vocales del Comité de Transparencia; en su carácter de Secretario Técnico, el L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Jefe del Departamento de Transparencia; todos pertenecientes a la Secretaría de la Contraloría General, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 84, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y fracción IX del numeral décimo segundo del anexo único del Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03, por el que se aprueba la modificación de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los criterios, tablas y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, derivados de las reformas y/o entrada en vigor de diversas normas generales y adecuaciones solicitadas por Organismos Garantes, se lleva a cabo la Sexta Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo siguiente: ----------

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. ----------

El L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Secretario Técnico, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 15, fracción VIII del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, publicado el 06 de junio de 2016 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, procedió al pase de lista de asistencia, manifestando que se contaba con la presencia de los tres integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con derecho a voz y voto, y por lo tanto se determinó la existencia del cuórum legal, tal como lo establece el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. En consecuencia, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, declaró estar debida y legalmente instalada la **Sexta Sesión Extraordinaria 2021**, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen en el desarrollo de la misma, por lo que se dio por desahogado el respectivo punto. Habiéndose instalado la referida sesión extraordinaria, los integrantes del comité procedieron a firmar un ejemplar de la lista de asistencia, misma que se adjunta a la presente Acta como **ANEXO 1**. ----------

II. Aprobación del orden del día. ----------

Como segundo punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, en su carácter de Presidente, presentó a los integrantes del Comité para su aprobación, el siguiente: ----------

---------- **ORDEN DEL DÍA** ----------

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. ----------
II. Lectura y aprobación del orden del día. ----------
III. Propuestas para resolución del Comité: ----------
   a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la clasificación de la información como confidencial y las respectivas versiones públicas de la documentación correspondiente a la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual será puesta a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes aplicables a la Dirección de Asuntos

Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General. ----------

b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la clasificación de la información como confidencial y las respectivas versiones públicas de la documentación correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual será puesta a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes aplicables a la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General. ----------

c) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la clasificación de la información como confidencial y las respectivas versiones públicas de la documentación correspondiente a las fracciones XI, XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual será puesta a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes aplicables a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General. ----------

IV. Resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. ----------

V. Clausura de la sesión. ----------

Finalizada la lectura del orden del día presentado, se les solicitó a los integrantes del Comité manifestar su aprobación mediante votación económica, levantando la mano, mismo que fue aprobado por unanimidad. -

III. Propuesta para resolución del Comité: ----------

a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la clasificación de la información como confidencial y las respectivas versiones públicas de la documentación correspondiente a la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual será puesta a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes aplicables a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General. ----------

Siguiendo con el inciso a) del presente punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta a los miembros del Comité, el oficio DJ/071/21 de fecha veintitrés de abril de dos mil veintiuno, signado por la Lic. Aurelia Marfil Manrique, Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, por medio del cual solicita se proceda en términos de lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por ser la titular de la unidad administrativa encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información correspondiente a las fracciones I, VI, XII y XXXV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes 2021 de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, manifiesta en su parte conducente lo siguiente: ----------

"Por medio del presente, en mi carácter de titular de la unidad administrativa encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información correspondiente a las fracciones I, VI, XII y XXXV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes 2021 de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, me permito solicitar su valiosa atención para proceder en términos de lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ----------

En ese sentido, el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03 mediante el cual se modifican los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales), en su numeral Décimo segundo, fracción IX, establece al tenor literal lo siguiente: ---

*"**Décimo segundo.** Las políticas para accesibilidad de la información son las siguientes: ----------*

... ----------

***IX.** Los sujetos obligados deberán elaborar la versión pública de los documentos que se encuentren bajo su poder, en caso de que se determine que la información contenida en los mismos actualiza alguno de los*

supuestos de reserva o confidencialidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General, la Ley Federal, la Ley en la materia de cada una de las Entidades Federativas, y en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia. Considerando lo anterior, en los criterios en los que se solicite el "Hipervínculo al documento" se publicará la versión pública de los documentos que correspondan en cada caso, el acta del Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó dicha versión y la lista de los datos testados." [sic] ----------

*Bajo ese contexto, con el objetivo de dar cumplimiento a la publicación de la información de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública correspondiente a "La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales, de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable" [sic], específicamente a lo establecido en el criterio 10 "Hipervínculo a la versión pública de la Declaración de Situación Patrimonial o a los sistemas habilitados que registren y resguarden las bases de datos correspondientes" [sic] relativo a la referida fracción prevista en los Lineamientos Técnicos Generales, me permito informarle que, durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, esta Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal procederá a efectuar la publicación de las declaraciones de situación patrimonial de aquellos servidores públicos que, de forma expresa otorgaron su consentimiento para ello, siendo un total de **20** declaraciones de situación patrimonial en versión pública, mismas que son generadas de manera automática por el sistema electrónico de recepción de declaraciones patrimoniales y de posible conflicto de interés denominado **DeclaraNet**^{plus}.* ----------

*Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, fracción VI, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 20, 21 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo y Cuadragésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta unidad administrativa emitió el **Acta de Clasificación No. DAJYSP-01-2021**, de fecha veintitrés de abril del año en curso, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como parcialmente confidencial, misma que se anexa al presente oficio de solicitud constante de 7 fojas útiles, al igual que las versiones íntegras y las versiones públicas de las **20** declaraciones de situación patrimonial en cuestión, anexas al presente en un disco compacto (CD), con el objetivo de que los miembros del Comité de Transparencia se alleguen de los elementos suficientes para el análisis de la clasificación de información como confidencial y en su caso, procedan a aprobar las versiones públicas emitidas por esta unidad administrativa.* ----------

En tal virtud, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 44 fracción II, 100, 103, 106 fracción III, 120 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito de la manera más atenta y respetuosa, se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con la finalidad de que se confirme, modifique o revoque la presente solicitud." [sic]

Posteriormente, en atención a la petición realizada por parte de la titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, el Presidente pone a la vista de los miembros de este Comité las constancias que forman parte del asunto en cuestión, consistentes en el **Acta de Clasificación No. DAJYSP-01-2021**, de fecha veintitrés de abril del año en curso, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como confidencial, así como los documentos en versión íntegra y versión pública de las 20 declaraciones de situación patrimonial recibidas por este sujeto obligado durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, únicamente de aquellos servidores públicos que de forma expresa otorgaron su consentimiento para su publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento con la carga y actualización de la información correspondiente a la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cabe precisar que las versiones públicas son generadas de manera automática por el sistema electrónico de recepción de declaraciones patrimoniales y de posible conflicto de interés denominado ***DeclaraNet***^{plus}. ----------

Por lo anterior, se procedió al análisis de la normativa aplicable en la materia, conforme lo siguiente: -------

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece: ----------

*"**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:* ----------

(…) ----------

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; ----------
(...) ----------
Artículo 21. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología. El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario. Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente. Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley." (sic) ----------
Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, señala: ------
*"**Artículo 3. Definiciones*** ----------
Para los efectos de esta ley se entenderá por: ----------
(...) ----------
VIII.- Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas. ----------
[...]" (sic) ----------
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: ----------
*"**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.* ----------
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ellos titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. ----------
[...]" (sic) ----------
Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Yucatán, señala: ----------
*"**Artículo 78.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley general y los lineamientos generales que emita el sistema nacional."* (sic) ----------
Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, disponen: ----------
*"**Cuarto.** Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.* ------
(...) ----------
***Quinto.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.* ----------
(...) ----------
***Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:* ----------
(...) ----------
***III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.* ----------
(...) ----------
***Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:* ----------
***I.** Los datos personales en los términos de la norma aplicable;* ----------
(...) ----------
***Cuadragésimo primero.** Será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos; que éstos obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos, en los términos que determine la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.* ----------
(...) ----------

Quincuagésimo sexto. *La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.* ----------
(...) ----------
Sexagésimo segundo. *Además de los requisitos establecidos con anterioridad, no se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia y deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia respectivo.* ----------
[...]" (sic) ----------

En mérito de lo anteriormente expuesto y después de analizar la documentación referida y la normativa citada, los miembros del Comité identificaron que las versiones íntegras de las referidas 20 declaraciones de situación patrimonial recibidas por este sujeto obligado durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, de los servidores públicos que de forma expresa otorgaron su consentimiento para su publicación en su versión pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento con la carga y actualización de la información correspondiente a la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contienen información concerniente a personas físicas identificadas o identificables correlacionadas con el ámbito de la vida privada, conforme lo previenen los supuestos establecidos en el artículo 3 fracción IX y 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 3 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en los numerales Cuarto, Trigésimo octavo, fracción I y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.----------

Adicionalmente, los miembros del Comité verificaron que las versiones públicas de las 20 declaraciones de situación patrimonial de aquellos servidores públicos que de forma expresa otorgaron su consentimiento para su publicación en su versión pública, en la Plataforma Nacional de Transparencia, mismas que son generadas de manera automática por el sistema electrónico de recepción de declaraciones patrimoniales y de posible conflicto de interés denominado ***DeclaraNet^{plus}***, cumplen con lo dispuesto por la normativa referida.----------

Bajo ese contexto, se puede identificar que, los documentos que nos ocupan, son confidenciales y por lo tanto están sujetos al régimen de excepciones dispuestos en la referida Ley General, pues se trata de documentos que contienen datos personales expresados en forma numérica, alfabética, alfanumérica, asociados a personas físicas identificadas e identificables correlacionadas con el ámbito de la vida privada, por lo que sí existe excepción para su publicidad íntegra. ----------

En consecuencia, los integrantes del Comité concluyen que la clasificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, es válida y concordante con la normativa señalada, por tanto, es procedente **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VALIDAR LAS VERSIONES PÚBLICAS EMITIDAS** por el área responsable en cuestión. ----------

b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la clasificación de la información como confidencial y las respectivas versiones públicas de la documentación correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual será puesta a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes aplicables a la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General. ----------

Siguiendo con el inciso b) del presente punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta a los miembros del Comité, el oficio **D.N. 227/2021** de fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, signado por el Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General, por medio del cual, en su carácter de titular de la unidad administrativa encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes 2021 de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de

Yucatán, solicita se proceda en términos de lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manifestando en su parte conducente lo siguiente: -------

"Por medio del presente, en mi carácter de titular de la unidad administrativa encargada y responsable de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes 2021 de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, me permito solicitar se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con la finalidad de confirmar, modificar o revocar el Acuerdo de Clasificación de fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, en términos de lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ----------

Al efecto, remito el ***Acta de Clasificación No. DNQR-01-2021****, de fecha veintidós de abril del año en curso, constante de 3 fojas útiles, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como parcialmente confidencial, misma que se anexa al presente oficio, así como las versiones íntegras y las versiones públicas de las resoluciones en cuestión, anexas al presente en un disco compacto (CD), con el objetivo de que los miembros del Comité de Transparencia se alleguen de los elementos suficientes para el análisis de la clasificación de información como confidencial y en su caso, procedan a aprobar las versiones públicas emitidas por esta unidad administrativa."* [sic] ----------

Posteriormente, en atención a la petición realizada por parte del titular de la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General, el Presidente pone a la vista de los miembros de este Comité las constancias que forman parte del asunto en cuestión, consistentes en el **Acta de Clasificación No. DNQR-01-2021**, de fecha veintidós de abril del año en curso, mediante el cual se funda y motiva la clasificación de la información como confidencial, así como los documentos en versión íntegra y versión pública que forman parte del asunto en comento, en relación con los 2 procedimientos de inconformidades identificados con los expedientes números INC-11-IDEFEEY-ADQ-20, e INC-12-IDEFEEY-ADQ-20, derivados de contrataciones públicas llevadas a cabo por dependencias y entidades de la administración pública estatal, las cuales serán puestas a disposición de la ciudadanía en su versión pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a la carga y actualización de la información correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismas que contienen datos personales de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. ----------

Por lo anterior, se procedió al análisis de la normativa aplicable en la materia, conforme lo siguiente: -------

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece: ----------

*"**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:* ----------

(…) ----------

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; ----------

[…]" (sic) ----------

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, señala: ----------

*"**Artículo 3. Definiciones*** ----------

Para los efectos de esta ley se entenderá por: ----------

(…) ----------

VIII.- Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas. ----------

[…]" (sic) ----------

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: ----------

*"**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.* ----------

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ellos titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. ----------

[…]" (sic) ----------

Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Yucatán, señala: ----------

*"**Artículo 78.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los*

sujetos obligados serán los responsables de realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley general y los lineamientos generales que emita el sistema nacional." (sic) ----------

Los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, disponen: ----------

*"**Cuarto.** Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.* ----------

(...) ----------

***Quinto.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.* ----------

(...) ----------

***Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:* ----------

(...) ----------

***III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.* ----------

(...) ----------

***Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:* ----------

***I.** Los datos personales en los términos de la norma aplicable;* ----------

(...) ----------

***Cuadragésimo primero.** Será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos; que éstos obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos, en los términos que determine la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.* ----------

(...) ----------

***Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.* ----------

(...) ----------

***Sexagésimo segundo.** Además de los requisitos establecidos con anterioridad, no se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia y deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia respectivo.* ----------

[...]" (sic) ----------

En mérito de lo anteriormente expuesto y después de analizar la documentación referida y la normativa citada, los miembros del Comité identificaron que las versiones íntegras de los documentos relacionados con los 2 procedimientos de inconformidades identificados con los expedientes números INC-11-IDEFEEY-ADQ-20, e INC-12-IDEFEEY-ADQ-20, derivados de contrataciones públicas llevadas a cabo por dependencias y entidades de la administración pública estatal, los cuales serán puestas a disposición de la ciudadanía en su versión pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a la carga y actualización de la información correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, contienen información concerniente a personas físicas identificadas o identificables correlacionadas con el ámbito de la vida privada, pues su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de los caracteres que corresponden a nombres de particulares, correos electrónicos personales y domicilios particulares para oír y recibir notificaciones, por lo que dichos datos se consideran datos personales y por lo tanto, información confidencial, conforme lo previenen los supuestos establecidos en el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción III, Trigésimo octavo fracción I, Cuadragésimo primero, Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Adicionalmente, los miembros del Comité verificaron

que las versiones públicas de los documentos relacionados con los 2 procedimientos de inconformidades identificados con los expedientes números INC-11-IDEFEEY-ADQ-20, e INC-12-IDEFEEY-ADQ-20, derivados de contrataciones públicas llevadas a cabo por dependencias y entidades de la administración pública estatal, las cuales serán puestas a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a la carga y actualización de la información correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cumplen con lo dispuesto por la normativa referida. ----------

Bajo ese contexto, los documentos que nos ocupan son confidenciales y por lo tanto están sujetos al régimen de excepciones dispuesto en la referida Ley General, pues se trata de documentos que contienen datos personales expresados en forma numérica, alfabética, alfanumérica, asociados a personas físicas identificadas e identificables correlacionadas con el ámbito de la vida privada, por lo que sí existe excepción para su publicidad íntegra. ----------

En consecuencia, los integrantes del Comité concluyen que la clasificación realizada por la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General, es válida y concordante con la normativa señalada, por tanto, es procedente **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VALIDAR LAS VERSIONES PÚBLICAS EMITIDAS** por el área responsable en cuestión. ----------

c) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la clasificación de la información como confidencial y las respectivas versiones públicas de la documentación correspondiente a las fracciones XI, XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual será puesta a disposición de la ciudadanía a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia comunes aplicables a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General. ----------

Siguiendo con el inciso c) del presente punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta a los miembros del Comité, el oficio **ADMON-364/2021** de fecha veintidós de abril de dos mil veintiuno, signado por el C.P. José Francisco Gorocica Zapata, Jefe del Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, por medio del cual solicita se proceda en términos de lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por ser el titular del Departamento Administrativo al que se encuentran adscritos los servidores públicos encargados y responsables de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información correspondiente a las fracciones aplicables a la Dirección de Administración de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes 2021 de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán; por lo que manifiesta en su parte conducente lo siguiente: ----------

"Por medio del presente, en mi carácter de titular del Departamento Administrativo al que se encuentran adscritos los servidores públicos encargados y responsables de la carga y actualización en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información correspondiente a las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XVI, XVII, XIX, XXI, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XLI y XLIV del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicables a la Dirección de Administración de acuerdo con la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes 2021 de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, me permito solicitar su atención para proceder en términos de lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. ----------

En ese sentido, el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT01-05/11/2020-03 mediante el cual se modifican los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales), en su numeral Décimo segundo, fracción IX, establece al tenor literal lo siguiente: ----------

*"**Décimo segundo.** Las políticas para accesibilidad de la información son las siguientes: ----------*

... ----------

***IX.** Los sujetos obligados deberán elaborar la versión pública de los documentos que se encuentren bajo su poder, en caso de que se determine que la información contenida en los mismos actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General, la Ley Federal, la Ley en la materia de cada una de las Entidades Federativas, y en los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia. Considerando lo anterior, en los criterios en los que se solicite el*

"Hipervínculo al documento" se publicará la versión pública de los documentos que correspondan en cada caso, el acta del Comité de Transparencia mediante la cual se aprobó dicha versión y la lista de los datos testados." [sic] ----------

Bajo ese tenor, este Departamento Administrativo deberá dar cumplimiento a la publicación de la información de las fracciones XI, XXVII y XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública correspondientes a "Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación" [sic]; "Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos" [sic], y "La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados" [sic], respectivamente, específicamente lo establecido en los criterios que en su caso corresponda en cada una de las referidas fracciones, señalados en los Lineamientos Técnicos Generales. ----------

Por lo anterior, con el objetivo de cumplir con lo dispuesto en los criterios en los que se solicita el "Hipervínculo al documento" y publicar la versión pública de los documentos que corresponde en cada caso, me permito informarle que, durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de marzo de dos mil veintiuno, del cual corresponde actualizar la información mencionada en el párrafo que antecede, la Secretaría de la Contraloría General a través de la Dirección de Administración, celebró 59 contratos de prestación de servicios que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el formato de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 10 actos jurídicos de los cuales surgen 7 contratos y 3 convenios modificatorios que serán puestos a disposición de la ciudadanía en la Plataforma Nacional de Transparencia a través de la fracción XXVII de la referida Ley General, y 12 actos jurídicos por procedimientos, correspondientes a un procedimiento de licitación pública del cual se emite 1 Acta de recepción y apertura, 1 Acta de fallo y 1 contrato, y tres procedimientos de invitación restringida del cual se emiten 3 invitaciones, 1 Acta de junta de aclaraciones, 3 Actas de recepción y apertura, 1 Acta de fallo y 1 contrato, que se publicarán en la Plataforma Nacional de Transparencia como documentación correspondiente a la fracción XXVIII de la multicitada Ley, específicamente al formato A, que establece los Lineamientos Técnicos Generales. ----------

Cabe precisar que, los documentos correspondientes a los contratos celebrados, contienen firma, edad, nacionalidad, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y clave de elector de los involucrados, por lo que todos los datos personales mencionados se consideran de carácter confidencial y por tanto, debe exceptuarse su publicidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 100, 106, fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y numerales quinto; séptimo, fracción III; trigésimo octavo, fracción I; cuadragésimo primero, quincuagésimo sexto, sexagésimo segundo y sexagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. ----------

*Por tal motivo, con fundamento en la normativa citada con anterioridad, se emitió el **Acta de Clasificación No. ADMON-01-2021**, de fecha veintidós de abril del año en curso, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como parcialmente confidencial, misma que se anexa al presente oficio de solicitud constante de 6 páginas a través de 3 fojas útiles, al igual que las versiones íntegras y las versiones públicas de los documentos en cuestión, anexas al presente en un disco compacto (CD), con el objetivo de que los miembros del Comité de Transparencia se alleguen de los elementos suficientes para el análisis de la clasificación de información como confidencial y en su caso, procedan a aprobar las versiones públicas emitidas por este Departamento Administrativo.* ----------

En tal virtud, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 44 fracción II, 100, 103, 106 fracción III, 120 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito de la manera más atenta y respetuosa, se convoque a los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con la finalidad de que se confirme, modifique o revoque la presente solicitud." [sic] ----------

Posteriormente, en atención a la petición realizada por el Jefe del Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, el Presidente pone a la vista de los miembros de este Comité las constancias que forman parte del asunto en cuestión, consistentes en el **Acta de Clasificación No. ADMON-01-2021**, de fecha veintidós de abril del año en curso, mediante la cual se funda y motiva la clasificación de la información como confidencial, así como los documentos en versión íntegra y versión pública que forman parte del asunto en comento, consistentes en los 59 contratos de prestación de servicios que serán publicados en su versión pública en la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el formato de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 10 actos jurídicos de los cuales surgen 7 contratos y 3 convenios modificatorios que serán puestos a disposición de la ciudadanía, en su versión pública, en la Plataforma Nacional de Transparencia a través de la fracción XXVII de la referida Ley General, y 12 actos jurídicos por procedimientos, correspondientes a un procedimiento de licitación pública del cual se emite 1 Acta de recepción y apertura, 1 Acta de fallo y 1 contrato, y tres procedimientos de invitación restringida del cual se

emiten 3 invitaciones, 1 Acta de junta de aclaraciones, 3 Actas de recepción y apertura, 1 Acta de fallo y 1 contrato, que se publicarán en su versión pública en la Plataforma Nacional de Transparencia como documentación correspondiente a la fracción XXVIII de la multicitada Ley, específicamente al formato A, que establece los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales contienen datos personales de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. ----------

Por lo anterior, se procedió al análisis de la normativa aplicable en la materia, conforme lo siguiente: -------

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, establece: ----------

*"**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: ----------*

(...) ----------

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; ----------

[...]" (sic) ----------

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, señala: ------

*"**Artículo 3. Definiciones** ----------*

Para los efectos de esta ley se entenderá por: ----------

(...) ----------

VIII.- Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas. ----------

[...]" (sic) ----------

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: ----------

*"**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. ----------*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ellos titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. ----------

[...]" (sic) ----------

Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Yucatán, señala: ----------

*"**Artículo 78.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder se encuentra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Para tal efecto, los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de realizar la clasificación de la información, con base en las disposiciones y el procedimiento previsto en el título sexto de la Ley general y los lineamientos generales que emita el sistema nacional."* (sic) ----------

Los **Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**, disponen: ----------

*"**Cuarto.** Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General. ----------*

(...) ----------

***Quinto.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia. ----------*

(...) ----------

***Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: ----------*

(...) ----------

***III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas. ----------*

(...) ----------

***Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial: ----------*

***I.** Los datos personales en los términos de la norma aplicable; ----------*

(...) ----------

***Cuadragésimo primero.** Será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos; que éstos obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa*

al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos, en los términos que determine la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica. ----------

(...) ----------

Quincuagésimo sexto. *La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.* ----------

(...) ----------

Sexagésimo segundo. *Además de los requisitos establecidos con anterioridad, no se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia y deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia respectivo.* ----------

[...]" (sic) ----------

En mérito de lo anteriormente expuesto y después de analizar la documentación referida y la normativa citada, los miembros del Comité identificaron que las versiones íntegras de los 59 contratos de prestación de servicios que serán publicados en su versión pública en la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el formato de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los 10 actos jurídicos de los cuales surgen 7 contratos y 3 convenios modificatorios que serán puestos a disposición de la ciudadanía en su versión pública en la Plataforma Nacional de Transparencia a través de la fracción XXVII de la referida Ley General, y los 12 actos jurídicos por procedimientos, correspondientes a un procedimiento de licitación pública del cual se emite 1 Acta de recepción y apertura, 1 Acta de fallo y 1 contrato, y tres procedimientos de invitación restringida del cual se emiten 3 invitaciones, 1 Acta de junta de aclaraciones, 3 Actas de recepción y apertura, 1 Acta de fallo y 1 contrato, que se publicarán en su versión pública en la Plataforma Nacional de Transparencia como documentación correspondiente a la fracción XXVIII de la multicitada Ley, específicamente al formato A, que establece los Lineamientos Técnicos Generales, contienen información concerniente a personas físicas identificadas o identificables correlacionada con el ámbito de la vida privada, pues su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de los caracteres que corresponden a las firmas, edades, nacionalidades, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y claves de elector de los involucrados, por lo que dichos datos se consideran datos personales y por lo tanto información confidencial, conforme lo previenen los supuestos establecidos en el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 3, fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo fracción III, Trigésimo octavo fracción I, Cuadragésimo primero, Quincuagésimo sexto y Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. ----------

Adicionalmente, los miembros del Comité verificaron que las versiones públicas de los 59 contratos de prestación de servicios que serán publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el formato de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los 10 actos jurídicos de los cuales surgen 7 contratos y 3 convenios modificatorios que serán puestos a disposición de la ciudadanía en la Plataforma Nacional de Transparencia a través de la fracción XXVII de la referida Ley General, y los 12 actos jurídicos por procedimientos, correspondientes a un procedimiento de licitación pública del cual se emite 1 Acta de recepción y apertura, 1 Acta de fallo y 1 contrato, y tres procedimientos de invitación restringida del cual se emiten 3 invitaciones, 1 Acta de junta de aclaraciones, 3 Actas de recepción y apertura, 1 Acta de fallo y 1 contrato, que se publicarán en la Plataforma Nacional de Transparencia como documentación correspondiente a la fracción XXVIII de la multicitada Ley, específicamente al formato A, que establece los Lineamientos Técnicos Generales, cumplen con lo dispuesto por la normativa referida. ----------

Bajo ese contexto, los documentos que nos ocupan son confidenciales y por lo tanto están sujetos al régimen de excepciones dispuestos en la referida Ley General, pues se trata de documentos que contienen datos personales expresados en forma numérica, alfabética, alfanumérica, asociados a personas físicas identificadas e identificables correlacionadas con el ámbito de la vida privada, por lo que sí existe excepción para su publicidad íntegra. ----------

En consecuencia, los integrantes del Comité concluyen que la clasificación realizada por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, es válida y concordante con la normativa señalada, por tanto, es procedente **CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y VALIDAR LAS VERSIONES PÚBLICAS EMITIDAS** por el área responsable en cuestión. ----------

IV. Resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. ----------

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con fundamento en los artículos 44 fracción II, 137, inciso a) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 84 fracción I, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, resuelve lo siguiente: ----------

---------- **RESOLUCIÓN Nº 1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/Nº06/2021** ----------

Se **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y APRUEBA LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL** solicitada por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, a través del oficio **DJ/071/21** y el **Acta de Clasificación No. DAJYSP-01-2021**, y **VALIDA LAS VERSIONES PÚBLICAS** de los datos personales protegidos, contenidos en las 20 declaraciones de situación patrimonial de aquellos servidores públicos que de forma expresa otorgaron su consentimiento para su publicación en su versión pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento con la carga y actualización de la información correspondiente a la fracción XII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismas que son generadas de manera automática por el sistema electrónico de recepción de declaraciones patrimoniales y de posible conflicto de interés denominado ***DeclaraNet*** ^{plus}. Cabe señalar que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de los datos personales, sus representantes debidamente acreditados y los Servidores Públicos facultados para ello. Con base en el punto III inciso a) de la presente acta, se le instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, para que notifique al titular de la unidad administrativa en cuestión el sentido de la presente Resolución y se le informe que, se proceda con la carga y actualización de la información correspondiente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable en la materia. ----------

---------- **RESOLUCIÓN Nº 2/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/Nº06/2021** ----------

Se **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y APRUEBA LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL** solicitada por la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General, a través del oficio **D.N. 227/2021** y el **Acta de Clasificación No. DNQR-01-2021**, y **VALIDA LAS VERSIONES PÚBLICAS** de los datos personales protegidos, contenidos en los documentos relacionados con los 2 procedimientos de inconformidades identificados con los expedientes números INC-11-IDEFEEY-ADQ-20, e INC-12-IDEFEEY-ADQ-20, derivados de contrataciones públicas llevadas a cabo por dependencias y entidades de la administración pública estatal, los cuales serán puestos a disposición de la ciudadanía en su versión pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a la carga y actualización de la información correspondiente a la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Cabe señalar que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de los datos personales, sus representantes debidamente acreditados y los Servidores Públicos facultados para ello. Con base en el punto III inciso b) de la presente acta, se le instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, para que notifique al titular de la unidad administrativa en cuestión el sentido de la presente Resolución y se le informe que, se proceda con la carga y actualización de la información correspondiente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable en la materia. ----------

---------- **RESOLUCIÓN Nº 3/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/Nº06/2021** ----------

Se **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y APRUEBA LA CLASIFICACIÓN COMO CONFIDENCIAL** solicitada por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, a través del oficio **ADMON-364/2021** y el **Acta de Clasificación No. ADMON-01-2021**, y **VALIDA LAS VERSIONES PÚBLICAS** de los datos personales protegidos, contenidos en los 59 contratos de prestación de servicios que serán publicados en su versión pública en la Plataforma Nacional de Transparencia mediante el formato de la fracción XI del artículo 70 de la Ley General

de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 10 actos jurídicos de los cuales surgen 7 contratos y 3 convenios modificatorios que serán puestos a disposición de la ciudadanía, en su versión pública, en la Plataforma Nacional de Transparencia a través de la fracción XXVII de la referida Ley General, y 12 actos jurídicos por procedimientos, correspondientes a un procedimiento de licitación pública del cual se emite 1 Acta de recepción y apertura, 1 Acta de fallo y 1 contrato, y tres procedimientos de invitación restringida del cual se emiten 3 invitaciones, 1 Acta de junta de aclaraciones, 3 Actas de recepción y apertura, 1 Acta de fallo y 1 contrato, que se publicarán en su versión pública en la Plataforma Nacional de Transparencia como documentación correspondiente a la fracción XXVIII de la multicitada Ley, específicamente al formato A, que establece los Lineamientos Técnicos Generales. Cabe señalar que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de los datos personales, sus representantes debidamente acreditados y los Servidores Públicos facultados para ello. Con base en el punto III inciso c) de la presente acta, se le instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, para que notifique al titular de la unidad administrativa en cuestión el sentido de la presente Resolución y se le informe que, se proceda con la carga y actualización de la información correspondiente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable en la materia. ----------

V. Clausura de la sesión----------

El C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, manifestó que no habiendo más asuntos que hacer constar, se da por concluida la Sexta Sesión Extraordinaria correspondiente al año dos mil veintiuno del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, siendo las quince horas con cincuenta minutos del día martes veintisiete de abril de dos mil veintiuno, previa lectura de lo acordado, firmando al margen y calce de sus hojas todos los que en ella intervinieron. ----------

PRESIDENTE	VOCAL
C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez Director de Administración	Lic. Aurelia Marfil Manrique Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal

VOCAL	SECRETARIO TÉCNICO
Lic. Carlos Leandro Mena Cauich Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades	L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera Jefe del Departamento de Transparencia

LISTA DE ASISTENCIA

SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

27 DE ABRIL DE 2021

NOMBRE	FIRMA
C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ PRESIDENTE	
LIC. AURELIA MARFIL MANRIQUE VOCAL	
LIC. CARLOS LEANDRO MENA CAUICH VOCAL	
L.C. CARLOS DE JESÚS MARTÍNEZ HERRERA SECRETARIO TÉCNICO	